



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

BOP N. 60 – Fecha: 11/03/2004

**Reglamento Regulador del Servicio Público de Planificación
Familiar y Menopausia.**



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento regulará el servicio de planificación familiar y menopausia a prestarse en el Centro de Salud de este municipio, ubicado en avenida Cervantes, número 46.

Artículo 2. Habilitación legal.

De conformidad con los artículos 2, 25.2.h) Protección de la salubridad pública y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se trata de un servicio público local, que pese a no tener la consideración de servicio obligatorio para la Administración, este Ayuntamiento considera conveniente su prestación. Por su parte, el artículo 33 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, establece que «Las corporaciones locales determinarán en la reglamentación de todo servicio que establezcan las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de los usuarios y, si no se hubieren de desarrollar íntegramente, de quien asumiere la prestación en vez de la Administración.»

Artículo 3. Protección de la salubridad pública.

El Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona, dentro de sus competencias administrativas que le confiere el artículo 25.2.h) de la LBRL, pretende al regular el presente servicio público, proteger y fomentar la salud de los habitantes de este municipio.

Por ello, un sector de la población que en principio requiere especial atención lo constituye la juventud del municipio, que necesita de un asesoramiento especial en relación con las dudas que plantean en lo que a la sexualidad se refiere y en concreto, respecto de la planificación familiar.

Por su parte, las mujeres mayores de 40 años también necesitan una atención especializada para la resolución de los problemas derivados o relacionados con la premenopausia y menopausia a que se enfrentan.

Por todo ello, este Ayuntamiento considera conveniente la reglamentación del presente servicio público.

Artículo 4. Competencias administrativas.

1. Es competencia del Ayuntamiento pleno:

- a) La aprobación de forma de gestión del servicio.
- b) La aprobación, modificación o derogación de este reglamento.
- c) La determinación de los precios públicos o, en su caso, de las tasas que deban abonarse por los particulares por el uso de estos servicios.

2. En los supuestos en que se optare por la gestión indirecta del presente servicio público objeto de regulación en este reglamento, la determinación del órgano de contratación competente se efectuará por aplicación de la vigente normativa sobre régimen local.

3. Es competencia del alcalde, o del concejal-delegado de la respectiva área de actividad municipal, en función de las resoluciones que se dicten sobre delegación de competencias, con o sin la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

- a) En el supuesto de gestión indirecta del servicio, ejercer los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del mismo, pudiendo controlar la gestión del mismo e impartir al contratista las instrucciones que considere oportunas para alcanzar dicha finalidad.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

b) En el supuesto anterior, vigilar las condiciones de salubridad y sanidad exigibles en un servicio de estas características.

c) Las demás facultades no expresamente atribuidas a otros órganos municipales.

Título II. De las prestaciones a favor de los usuarios del servicio público.

Artículo 5. Prestaciones incluidas en el servicio público:

Planificación familiar.

Comprende la atención a jóvenes que planteen sus dudas sobre la sexualidad en general y sobre los métodos de planificación familiar, tanto farmacéuticos como físicos o quirúrgicos, aconsejándose al usuario del servicio el método anticonceptivo más apropiado.

Se realizará la historia clínica de cada paciente (antecedentes familiares o personales), así como la inspección-exploración y la realización de pruebas analíticas o radiológicas que se consideren necesarias.

Menopausia.

A las pacientes mayores de 40 años se realizarán inspecciones, exploraciones, analíticas y citologías, así como recomendaciones y tratamiento a seguir, en cada caso.

Se llevarán a cabo exploraciones mamarias para la detección precoz del cáncer de mama, derivándose a la paciente al especialista correspondiente.

Dentro de las revisiones a realizar a estas pacientes, se realizará un mínimo de tres campañas de densometría ósea, que comprenderá la medición de huesos, se aconsejarán los ejercicios a realizar para evitar las fracturas óseas y de caderas.

Artículo 6. De la publicidad.

Se realizarán campañas informativas en las que se detallen las actividades que se realizarán, horarios de atención al público y cualquier otra información que se considere de utilidad relacionada con el servicio público, debiendo constar claramente como organizador del indicado servicio el Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona.

Artículo 7. De las instalaciones.

El presente servicio público se desarrollará en el Centro de Salud, ubicado en avenida Cervantes, número 46, de La Pobla de Vallbona.

Título III. De los derechos y obligaciones de los usuarios del presente servicio público.

Artículo 8. Derechos de los usuarios del servicio público.

Los usuarios de las instalaciones ostentarán los siguientes derechos:

a) Ser admitidos al disfrute del presente servicio, derecho que corresponderá, con carácter preferente, a todas



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

las personas físicas empadronadas en La Pobla de Vallbona. Únicamente podrán establecerse limitaciones personales en atención a la seguridad de los usuarios del servicio o con el objeto de evitar perjuicios para su salud.

b) Obtener la prestación del servicio en las condiciones que se establezcan, salvo que se acuerde la supresión del mismo.

c) A obtener información clara, puntual y veraz sobre los horarios y las tasas o precios públicos que en su caso, se establezcan.

d) Disfrutar del mismo conforme al calendario y horario que apruebe el Ayuntamiento.

e) A ser informados, con antelación suficiente, de las modificaciones que el servicio pudiera experimentar y en concreto sobre las modificaciones acontecidas en cualesquiera de los aspectos mencionados en el punto anterior.

f) A ser tratados con deferencia, respeto y decoro en la recepción del servicio.

g) A la no divulgación de la información de carácter privado que el paciente ponga en conocimiento del prestador del servicio público, dada la naturaleza del mismo.

h) A que los materiales y aparatos que se empleen para la prestación del servicio se encuentren en condiciones higiénicas adecuadas.

Artículo 9. Obligaciones de los usuarios del servicio.

Los usuarios de las instalaciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Mantener los locales e instalaciones en buen estado de conservación, limpieza e higiene.

b) Tratar al prestador del servicio, así como a los demás usuarios con respeto y corrección.

c) Respetar los horarios de atención al público, así como cualesquiera limitaciones horarias que, para la correcta prestación del servicio, pudiera convenir la Administración.

d) Por respeto a los demás usuarios, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 192/1988, de 4 de marzo, sobre limitaciones en la venta y uso del tabaco para protección de la salud de la población, se prohíbe fumar en las instalaciones donde se preste el servicio.

e) No provocar altercados, ni riñas o tumultos que puedan ocasionar perjuicios en la prestación del servicio. Serán responsables, cuando proceda, por los daños o desórdenes que pudieran producirse en las instalaciones como consecuencia de los mismos.

Título IV. Infracciones y sanciones.

Artículo 10. De la potestad sancionadora.

La potestad sancionadora se ejercerá en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo regulado en el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollada por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

La imposición de cualquier sanción por la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, requerirá de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador, que se tramitará de forma simplificada en el caso de las infracciones leves.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Artículo 11. Del órgano competente para sancionar.

Las sanciones por la comisión de infracciones previstas en la presente ordenanza corresponde imponerlas al alcalde, sin perjuicio de las facultades de delegación que a este corresponden.

Artículo 12. De los actos sancionables.

A los efectos de la clasificación de las infracciones tendrán a consideración de actos independientes sancionables cada actuación sancionada, en el tiempo y en el espacio que resulte contrario a lo dispuesto en este reglamento, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

Artículo 13. De las infracciones.

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula el presente reglamento, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Infracciones leves: Se considerarán infracciones leves cualquier infracción no calificada expresamente como grave o muy grave, que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en los pliegos que rigen esta contratación, siempre que con ello se ocasionen un perjuicio de carácter leve en el servicio, y en particular:

- No mantener en las debidas condiciones de prestación y funcionamiento los materiales y las dependencias destinadas a la gestión del servicio.

- Las infracciones leves de las normas laborales, tributarias y administrativas cometidas por el arrendatario del servicio.

- Introducir modificaciones de cualquier tipo en la prestación del servicio, aunque no implique modificación del precio del contrato, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

- El trato desconsiderado o descortés con los usuarios del servicio por parte del personal que la empresa destine a la gestión del servicio, en el caso de que se preste por gestión indirecta.

2. Infracciones graves: Se considerarán infracciones graves las que implicando un incumplimiento o un defectuoso cumplimiento de las condiciones establecidas en los pliegos de contratación, no tengan la consideración de faltas muy graves, y entre ellas, las siguientes:

- No realizar las actividades descritas en el pliego de prescripciones técnicas o su realización defectuosa, en el caso de gestión indirecta del servicio.

- La supresión o modificación de forma unilateral por la empresa y sin la previa autorización municipal de los servicios a realizar.

- Disminuir el número de efectivos de personal o de medios materiales sobre los expresamente indicados en el contrato que se formalice para la gestión del servicio.

- Disminuir los horarios y/o los días de atención al público previstos en el contrato sin la previa autorización del Ayuntamiento.

- El incumplimiento de los acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones en la gestión del servicio que no supongan mayores gastos para el contratista.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

- Haber sido requerido el contratista por la Tesorería de la Seguridad Social, por la falta de pago de la cuotas del personal adscrito al servicio, si lo hubiere.

- Por la comisión de infracciones graves de las normas laborales, tributarias y administrativas.

- Por la comisión de una segunda falta leve sancionada en el período de un año.

3. Infracciones muy graves. Se considerarán infracciones muy graves:

- El retraso en la iniciación de la prestación del servicio.

- La interrupción en la gestión del servicio, en el caso de gestión indirecta del mismo.

- La no realización de las prestaciones básica indicadas en el pliego de prescripciones técnicas o su realización defectuosa, en el supuesto de gestión indirecta.

- La entrega al Ayuntamiento de datos o partes de contenido incierto.

- No aportar los materiales o instrumentos necesarios para la correcta prestación del servicio o que los aportados sean manifiestamente insuficientes o inadecuados.

- No aportar los medios personales necesarios para la correcta prestación del servicio o que los aportados sean manifiestamente insuficientes, siempre que se requiera.

- El incumplimiento de las obligaciones contractuales siempre que su observancia haya sido expresamente exigida por la Administración Municipal con apercibimiento de la imposición de una sanción muy grave, en el caso de gestión indirecta.

- La imposición de tres sanciones por infracción grave en el curso de doce meses.

- No tener los materiales empleados para la prestación del servicio en adecuadas condiciones higiénicas.

- No guardar el oportuno sigilo profesional o divulgar la información privada a que se tiene acceso por razón del servicio.

4. Sanciones.

Las sanciones que podrá imponer la Administración Municipal a la empresa gestora, como resultado del procedimiento sancionador expresamente previsto en esta cláusula a tal efecto, serán las siguientes:

Por la comisión de infracciones calificadas como muy graves:

- Multa de 600,01 a 900 euros.

- La reiteración en la comisión de dos infracciones muy graves podrá suponer la resolución del contrato, con incautación de la garantía definitiva depositada y la indemnización de los daños y perjuicios.

Por la comisión de infracciones calificadas como graves:

- Multa de 300,01 a 600 euros.

- La reiteración en la comisión de cinco infracciones graves podrá suponer la resolución del contrato, con incautación de la garantía definitiva depositada y la indemnización de los daños y perjuicios.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Por la comisión de infracciones calificadas como leves:

- Multa de 30 a 300 euros.

Las cuantías de estas sanciones se revisarán periódicamente aplicando las modificaciones porcentuales de IPC que se vayan produciendo durante los años de vigencia del contrato.

El importe de estas sanciones podrá detrarse mediante la deducción por su cuantía de las facturas mensuales que presente la empresa, ya se haga efectiva en una única factura o en varias hasta la exacción total del importe de la sanción.

Para la graduación de las sanciones se aplicarán por analogía los criterios previstos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. De la graduación de las sanciones.

Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, la intencionalidad o reiteración de su autor, la naturaleza de los perjuicios causados, los intereses y riesgos para la salud, los posibles daños al medio ambiente y cualesquiera otros aspectos que puedan considerarse con circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad administrativa de autor de las mismas.

A los efectos de la apreciación de la reincidencia, se considerará como tal al autor de dos o más, para cada uno de los supuestos, infracciones administrativas en el plazo de un año natural siempre que estas hubieren sido sancionadas y la resolución por la que se impone la sanción hubiere resultado firme en vía administrativa.

Artículo 15. De la prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones previstas en la presente ordenanza prescriben, las leves a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

Las sanciones por la comisión de infracciones prescriben, las sanciones por infracciones leves, al año, las sanciones por infracciones graves, al año y las sanciones por infracciones muy graves a los tres años.

Título V. Jurisdicción competente.

Artículo 16. Jurisdicción competente.

Los actos que dicten los órganos competentes en ejecución del presente reglamento pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer contra ellos potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde día siguiente a su notificación o publicación ante el órgano que los dictó o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto definitivo en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de los quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.